



### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00209-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	ELVIRA GAMARRA DE NAVARRO – AGENTE OFICIOSO DUBIS NAVARRO GAMARRA.
Demandado	NUEVA EPS.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

### I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se comprueba que la accionante presentó solicitud de incidente por desacato el 23 de noviembre de 2023¹; seguidamente, por auto del 29 de noviembre de 2023², se procedió a requerir a la autoridad accionada a fin de que allegara prueba del cumplimiento a la acción de tutela, o en su defecto, para que informara quienes son las personas encargadas de cumplir con la orden de tutela.

Al revisar la actuación se comprueba fallo del 14 de agosto de 2023<sup>3</sup>, en el cual se ordenó:

- "1. Conceder la acción de tutela impetrada por la señora ELVIRA ROSA GAMARRA DE NAVARRO, a través de agente oficioso DUBIS NAVARRO GAMARRA contra la NUEVA EPS.
- 2. ORDENAR al gerente de la NUEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, realice el procedimiento administrativo necesario para que se suministre a la señora ELVIRA ROSA GAMARRA DE NAVARRO, a través de agente oficioso DUBIS NAVARRO GAMARRA, en la cantidad, con las especificaciones y por el tiempo que el médico tratante determine, el medicamento denominado PASIREOTIDA 40 MG/1U POLVOS PARA RECONTRUIR (...)"

Del escrito de incidente de la parte demandante, se advierte su inconformidad en que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela de agosto 14 de 2023<sup>4</sup>, por cuanto la NUEVA EPS no ha hecho entrega del medicamento PASIREOTIDA – SIGNIFOR 40 MG/1U POLVOS PARA RECOSTRUIR, pese a que el tratamiento es permanente.

Ahora bien, se observa que la entidad accionada, mediante escrito del 4 de diciembre de 2023<sup>5</sup>, rindió el siguiente informe: "Se informa al despacho que, el medicamento

icontec



Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom Email: <a href="mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Barranquilla - Atlántico. Colombia

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver documento 8 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver documento 9 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver documento 6 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ver documento 6 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ver documento 11 del expediente digital.





"PASIREOTIDA - SIGNIFOR 40 MG/1U/ POLVOS PARA RECONSTITUIR" cuenta con autorización N 220773872 DIRECCIONADO A FARMACIA CAFAM; con la cual se gestiona el soporte que acredite su entrega material (...) Por esta razón se procederá a validar con la IPS FARMACIA CAFAM la entrega del medicamento "PASIREOTIDA - SIGNIFOR 40 MG/1U/ POLVOS PARA RECONSTITUIR, para que en la mayor brevedad cumpla con lo de su carga, remitiendo los soportes que acrediten las entregas previamente autorizadas por nuestra entidad; Información que será puesta en conocimiento del despacho una vez nos sea remitida."

Es del caso mencionar que, revisada la documentación aportada por NUEVA EPS, se echan de menos los soportes que acrediten las gestiones realizadas por la accionada en aras de acatar el fallo de tutela que antecede al trámite incidental.

En razón a lo anterior, al no aparecer constatado a la fecha el cabal cumplimiento al fallo de tutela que protegió los derechos de la accionante, considera necesario esta Agencia Judicial impartir admisión al incidente por desacato.

Se advierte que la admisión se hará con respecto a la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, conforme al nombre suministrado por la misma entidad en su escrito de contestación<sup>6</sup>, por considerar que se ha omitido dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferida por esta autoridad jurisdiccional dentro de la acción constitucional de la referencia.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

"ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. <u>Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo</u>. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso (...)"

Así mismo, se ordenará abrir a pruebas el presente incidente, a fin de resolver de fondo la actuación, por lo que se ordenará requerir a la entidad accionada para que allegue prueba de haber cumplido la orden judicial contenida en el fallo proferido por este Juzgado el 14 de agosto de 2023.<sup>7</sup>



SC5780-4-2



Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom Email: <a href="mailto:adm04bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co">adm04bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Barranquilla - Atlántico. Colombia

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ver folio 3 documento 11 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ver documento 6 del expediente digital.





En virtud de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO: Abrir el incidente de desacato presentado por la señora ELVIRA GAMARRA DE NAVARRO, a través de agente oficioso DUBIS NAVARRO GAMARRA., contra la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la apertura del presente incidente a la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO (martha.peñaranda@nuevaeps.com.co ; secretaria.general@nuevaeps.com.co), en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS.

**TERCERO:** Abrir a pruebas el presente incidente por desacato, ordenándosele a la parte accionada Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, presente las pruebas conducentes que demuestren el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 1° de agosto de 2022, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas.

CUARTO: Concédasele a la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, y al Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que den cumplimiento al fallo de fecha 14 de agosto de 2023. Término dentro del cual podrá hacer uso de su derecho a contestar la solicitud de incidente de desacato, así como de aportar y/o solicitar las pruebas que considere pertinentes.

QUINTO: Advertir a la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, que, al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO I A ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO **ELECTRONICO** N° 171 DE hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA





Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

### Firmado Por: Mildred Del Socorro Arteta Morales Juez Juzgado Administrativo

Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d17b008f2421de50f66daddb09c505dddb6d809367139bc5408234d2102b99b3

Documento generado en 05/12/2023 10:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica





### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00232-00.
Ley	2080 de 2021.
Medio de control o Acción	ACCIÓN POPULAR.
Demandante	CARLOS ANDRÉS BORJA AGAMEZ.
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

### **CONSIDERACIONES:**

Visto el informe secretarial que antecede, y al entrar a estudiar la actuación de la referencia, se encuentra que las pruebas han sido agregadas al expediente, por lo que corresponde dar aplicación a lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, procediéndose a correr traslado a las partes para que presentes sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- De conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días, para que aleguen de conclusión.
- 2. Por secretaría, REMÍTASE a las partes, el link o vínculo que contiene el expediente digital de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 3. Oportunidad en la cual el Ministerio público podrá hacer uso de la atribución que en dicha norma se le asigna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 171 DE HOY 6 DE DICIEMBRE DE
2023 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA



Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom Email: <a href="mailto:adm04bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co">adm04bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Barranquilla - Atlántico. Colombia

SC5780-4-2

## Firmado Por: Mildred Del Socorro Arteta Morales Juez Juzgado Administrativo Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6ceb4fc4d77113c2b4249580115f1d841924bedb21cc2bd8f6cfec64d49b7c5

Documento generado en 05/12/2023 10:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica





### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00321-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	ÁLVARO VILORIA MENDOZA.
Demandado	COLPENSIONES, MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE TRABAJO.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

### **CONSIDERACIONES**

Verificada la actuación, advierte el Despacho que el 15 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, se profirió sentencia dentro de la presente acción de tutela. Dicho fallo de tutela fue notificado por mensaje de datos del 15 de noviembre de 2023, como se constata en el documento No. 11 del estante digital.

Inconforme con lo resuelto, el apoderado de la parte accionante impugnó la sentencia de tutela, mediante memorial radicado el 1° de diciembre de 2023², a las 12:40 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante, se advierte que la impugnación contra la sentencia de tutela de fecha noviembre 15 de 2023³, fue interpuesta en forma extemporánea, habiendo fenecido la oportunidad legal para su presentación el **22 de noviembre de 2023**. Siendo así, se impone negar la impugnación impetrada por el apoderado de la parte actora, al no cumplirse con el término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**NEGAR** por extemporánea la impugnación presentada por la parte actora ÁLVARO VILORIA MENDOZA, contra el fallo adiado noviembre 15 de 2023, proferido por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 171 DE HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2023 A LA 7:30 A.M

> Antonio Fontalvo Villalobos SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

<sup>1</sup> Ver documento 10 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 13 del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver documento 10 del expediente digital.

icontec



SC5780-4-2

# Firmado Por: Mildred Del Socorro Arteta Morales Juez Juzgado Administrativo Oral 004

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: ad78481122d482d8a3f15700e87d79fcc8634ffde089a3c2b7f29150709717b3

Documento generado en 05/12/2023 10:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica